



RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-93/2023

PROMOVENTE:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO POLÍTICO MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.¹

Visto el escrito de demanda del expediente en que se actúa, se desprende que el actor controvierte una medida de apremio impuesta por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dictada el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés dentro de los autos del expediente del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/11/2023; así también, se advierte que el acto impugnado no tiene relación ni incide con el proceso electoral que se encuentra vigente en el Estado.

Por lo tanto, en virtud de que el presente asunto **no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024**, mismo que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, el cómputo de los plazos se debe realizar de conformidad con lo establecido el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el diverso 294, tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado.

Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal" no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Por lo tanto, cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentre vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.



consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley.²

Por ende, al advertirse de las constancias remitidas por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California de la Unidad, el recurso que nos ocupa fue fijado en sus estrados a las veintitrés horas con treinta minutos del veintisiete de diciembre del año pasado y retirado el sábado treinta siguiente, a la misma hora, resulta evidente que únicamente fue publicado por un plazo de cuarenta y ocho horas y treinta minutos, y no de setenta y dos; lo anterior, tomando en consideración que **el día sábado treinta de diciembre del año anterior, debió haberse computado como inhábil**, en virtud de que, como ya se mencionó, el presente medio de impugnación **no se encuentra vinculado a proceso** y, por lo tanto, no se justifica considerar todos los días y horas como hábiles.

En consecuencia, resulta necesaria la **reposición del procedimiento** para efectos que se realice la publicación de las cédulas correspondientes en estrados durante el periodo faltante de veintitrés horas con treinta minutos, para cumplir con el periodo de setenta y dos horas que hace referencia 289, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado E, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, fracción I, 289, 290, 291 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9, 10, 36 y 47 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Toda vez que el presente asunto **no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024, el cómputo de los plazos respectivos** se deberá realizar tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



Del como lo dispone la Jurisprudencia 1/2009-SR11 de rubro: **"PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO**

HÁBILES



SEGUNDO. Requiérase al Secretario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a fin de que realice lo siguiente:

- Publique las cédulas correspondientes en estrados durante el periodo faltante de veintitrés horas con treinta minutos, para cumplir con el periodo de setenta y dos horas que hace referencia 289, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Asimismo, una vez realizado lo anterior y habiendo transcurrido el término de publicación, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** deberá remitir las constancias que sustenten la reposición, en el entendido que en caso de incumplimiento al presente proveído se hará acreedor al medio de apremio consistente en una **amonestación**, contemplada en la fracción II del artículo 335 de la citada Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes; por **oficio** Secretario de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; al publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **Jaime Vargas Flores**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe.

